

Sesion 21.^a ordinaria en 30 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Ossa recomienda á la Comisión de Hacienda el despacho de su informe sobre una solicitud de varios industriales para eximir de derechos de internación la maquinaria destinada á la elaboración de velas de estearinas.—A indicación del señor Hevia Riquelme se acuerda agregar á la tabla dos proyectos sobre transformación de las ciudades de Santiago y Talca.—A indicación del mismo señor Diputado, se acuerda archivar un proyecto referente á impuestos municipales.—Continúa la discusión del proyecto sobre autorización de contratos en moneda metálica.—Usa de la palabra el señor Tocornal don Juan E., que queda con ella.—A segunda hora se ocupa la Cámara en el despacho de solicitudes particulares.

DOCUMENTOS

Informe de la Comisión de Gobierno sobre un proyecto relativo á la transformación de la ciudad de Santiago.

Id. id. sobre un proyecto relativo á la transformación de la ciudad de Talca.

Moción de los señores don Alvaro Lamas y don Luis Barros Méndez sobre ascensos especiales en el Ejército.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 20.^a ordinaria en 28 de Julio de 1892.—Presidencia de los señores Zegers don Julio y Blanco.—Se abrió á las 3 hs. 25 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje	Pleiteado, Francisco de P.
Barros Méndez, Luis	Reyes, Nolasco
Bunster, J. Onofre	Robinet, Carlos T.
Bunster, Manuel	Rodríguez H., Ricardo
Carrasco Albano, V.	Romero, Tomás
Correa A., José Gregorio	Rozas, Ramón Ricardo
Correa Sanfuentes, J. de D.	Silva Wittaker, A.
Cristi, Manuel A.	Subercaseaux, Antonio
Díaz Besoain, Joaquín	Tocornal, Juan E.
Edwards, Eduardo	Trumbull, Ricardo
Encina, Pacífico	Undurraga V., Francisco
Errázuriz, Ladislao	Urrutia Rozas, Luis
Gazitúa B., Abraham	Valdés Ortúzar, Ramón
González E., Alberto	Vial Ugarte, Daniel
González E., Nicolás	Vidal, Francisco A.
Guzmán I., Eugenio	Videla, Eduardo
Hevia Riquelme, Anselmo	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	y los señores Ministros del
Larrain A., Enrique	Interior, de Relaciones Ex-
Lisboa, Genaro	teriores y Culto, Justicia é
Lyon Pérez, Ricardo	Instrucción Pública, de
Mathieu, Beltrán	Guerra y Marina, de Ha-
Matte Pérez, Ricardo	cienda y de Industria y
Ochagavía, Silvestre	Obras Públicas y el Secre-
Ossa, Macario	tario.
Ortúzar, Daniel	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta:

1.^o De cuatro oficios del Senado:

Con uno devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de esta Cámara sobre creación de un impuesto de patentes que deben gravar á los establecimientos en que se expenden y consumen bebidas alcohólicas.

Quedó en tabla.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que concede un suplemento de 200 mil pesos al ítem único de la partida 44 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que concede suplementos al ítem 6 de la partida 137 y á los ítem 3 y 9 de la partida 138 del presupuesto de Instrucción Pública.

Pasó á la Comisión de Educación.

Y con el otro remite aprobado un proyecto de ley de amnistía.

Pasó á la Comisión de Guerra y Marina.

2.^o De un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto del Presidente de la República para conceder suplementos á los ítem 6 de la partida 34, ítem único de la partida 52 y 12 de la partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior.

Quedó para tabla.

3.^o De un informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto del Presidente de la República en que solicita autorización para descontar ó ceder los créditos á favor del Estado procedentes de venta de tierras.

Quedó para tabla.

4.^o De un informe en minoría del señor Zegers don Julio, sobre el mismo proyecto anterior.

Se mandó agregarlo al informe de la mayoría.

5.^o De tres solicitudes particulares:

Una del coronel don Aníbal Frías, en la que pide se retrotraiga su antigüedad de coronel al 10 de Diciembre de 1890.

Pasó á la Comisión de Guerra.

Otra de don Avelino Yáñez, á nombre de don Ruedelindo Bacho, en la que pide se le acuerde á su poderdante los beneficios de la ley de 2 de Febrero último.

Pasó á la Comisión de Guerra

Y la otra de doña Matilde Cáceres Martínez, en

la que pide se le devuelvan algunos documentos acompañados á una solicitud ya despachada desfavorablemente por esta Cámara.

Se mandó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

Se pasó á tomar en consideración las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de esta Cámara que impone el pago de patente á los establecimientos en que se expenden y consumen bebidas alcohólicas; é hizo uso de la palabra el señor Presidente Zegers.

Cerrado el debate, se procedió á votar si se aprobaban ó no las modificaciones, en votación nominal pedida por el señor Robinet, y resultaron desechadas por 23 votos contra 17.

Votaron por la afirmativa los señores Barros Luco, del Campo, Correa A., Correa S., Cristi, Encina, Gazitúa, Guzmán, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Ricardo, Ossa, Pleiteado, Reyes, Urrutia Rozas don Luis, Vidal y Zegers don Julio.

Votaron por la negativa los señores Aninat, Blanco, Bunster don Onofre, Carrasco A., Díaz B., Edwards don Eduardo, González E. don Alberto y don Nicolás, Hevia R., Lamas, Larrain A., Lisboa, Lyon Pérez, Robinet, Romero, Silva Wittaker, Tocornal don Juan E., Trumbull, Undurraga V., Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Videla y Walker Martínez don Joaquín.

La petición del señor Barros Luco (Ministro del Interior), se acordó devolver el proyecto al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

El señor Cristi pidió que se recomendara á la Comisión de Guerra el pronto despacho de su informe sobre la solicitud del coronel Frías presentada en esta sesión, por ser relativa á un acuerdo análogo al de don Salvador Vergara, que se encuentra en tabla.

Igual petición hizo el señor Edwards don Eduardo, con referencia al proyecto que trata del sargento-mayor don José María Barahona.

El señor Presidente Zegers dijo que la Comisión de Guerra tendría presente estas peticiones.

El señor Silva Wittaker pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera enviar algunos recursos á la Junta de Beneficencia de Antofagasta, que carece de ellos, para combatir la viruela que está haciendo estragos en aquel departamento; y el señor Barros Luco dijo que así lo haría.

Se dió cuenta de haberse recibido un oficio del señor Ministro del Interior en que transcribe otro del de Relaciones Exteriores dando cuenta del fallecimiento del señor don Manuel María Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y pidiendo que ponga el hecho en conocimiento de la Cámara para que ésta, si lo tiene á bien, nombre una comisión que la represente en sus funerales y compuesta de los acompañe sus restos al Cementerio General.

Aceptada esta indicación por asentimiento tácito, se acordó del mismo modo que la comisión quedara compuesta de los señores Diputados Díaz B., Mathieu y Videla.

Entrando en la orden del día, se puso en discusión general y particular el proyecto del Presidente de la República en que propone que se suspendan los efectos de la ley de 23 de Septiembre de 1890 con el sólo fin de recabar del Senado el acuerdo respectivo para conferir nuevamente á don Salvador Vergara Alvarez el empleo de coronel de Ejército, con antigüedad de 11 de Enero de 1891.

Hicieron uso de la palabra los señores Arteaga (Ministro de Guerra), Walker Martínez don Joaquín, Robinet y Cristi.

El señor Walker Martínez don Joaquín expuso que, en su concepto y según la inteligencia que él da á la Ordenanza del Ejército, el señor Vergara no ha perdido su carácter militar, que es actualmente coronel retirado del Ejército y que, en consecuencia, se le puede llamar al servicio sin necesidad de recabar nuevo acuerdo del Senado para conferirle aquel empleo. Para obtener sobre este punto un pronunciamiento de la Cámara, el señor Diputado propuso que se modificara el proyecto del Presidente de la República en estos términos:

«En atención á los servicios prestados al país por don Salvador Vergara Alvarez, se declara, por gracia, que su antigüedad de coronel debe serle contada desde el día 11 de Enero de 1891, fecha en que se incorporó á las fuerzas organizadas para restablecer el régimen constitucional.»

El proyecto fué aprobado en esta forma por 39 votos contra 3, habiéndose abstenido de votar el señor Mathieu.

Al tiempo de dar su voto expuso el señor Barros Luco (Ministro del Interior), que votaba por la afirmativa en razón de que el proyecto formulado por el señor Walker Martínez consulta la idea de antigüedad que está también comprendida en el proyecto del Presidente de la República; pero advirtiéndole que si el Senado no hubiera de dar á la Ordenanza General del Ejército la misma inteligencia que esta Cámara, el Presidente siempre podría dirigirse al Senado solicitando su acuerdo con el objeto de conferir á don Salvador Vergara el empleo de coronel y el Senado quedaría en situación de poder prestarlo.

A petición del señor Robinet se acordó comunicar este proyecto al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Se puso en seguida en discusión general el proyecto en que se propone autorizar la celebración de contratos en metálico.

Queriendo el señor Presidente Zegers tomar parte en el debate, llamó al señor Blanco á ocupar la Presidencia y él tomó su asiento de Diputado.

Hizo uso de la palabra el señor Zegers don Julio, y habiéndola pedido después el señor Tocornal don J. E., se le dejó con ella por haber llegado la hora. Se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha considerado atentamente el proyecto de ley que la Ilustre Municipalidad de Santiago solicita se dicte para la transformación de esta ciudad, proyecto remitido por S. E. el Presidente de la República.

El proyecto solicita se declaren de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento de las calles y determina las condiciones en que en adelante deberá edificarse ó reconstruirse los edificios situados al costado de las calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público.

En cuanto á lo primero, que forma propiamente el objeto del aludido proyecto, vuestra Comisión ha considerado que, atendida la reconocida necesidad del ensanchamiento proyectado, la expropiación de los terrenos destinados al efecto debe concederse en la misma forma en que se ha llevado á cabo en ocasiones anteriores. A este respecto no acepta el procedimiento administrativo que consulta el proyecto y es de opinión que dicho procedimiento debe ser el observado hasta hoy, que da intervención á nuestros tribunales ordinarios.

En cuanto al segundo de los puntos, cree la Comisión que es conveniente aceptar las medidas consultadas por la Municipalidad, no sólo en atención á que ellas se encuentran justificadas por el propósito que se persigue, sino también porque juzga que es la Municipalidad, como más interesada en el bien local, la llamada á proponer estas reformas. El propósito de la ley actual de municipalidades es dar en lo posible á estas corporaciones la mayor libertad de acción para que manejen por sí todo lo que se relaciona con los servicios sometidos á su conocimiento.

Solo una pequeña modificación ha sido introducida en esta parte del proyecto y ella ha sido aceptada por la Municipalidad, según lo ha manifestado en el seno de la Comisión.

Por las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores opina porque podéis prestar vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º En la ciudad de Santiago nadie podrá edificar á los costados de calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

Este permiso será necesario no sólo para edificar sino para reconstruir un edificio ya existente.

Art. 2.º Para los efectos de esta ley se entenderá por reconstrucción:

1.º Rehacer completamente ó en su mayor parte el edificio ó cuerpo de edificio que se halle al costado de una línea pública;

2.º Ejecutar en la pared ó cierro exterior de la propiedad reparaciones, apertura ó cierro de puertas ó ventanas ú otras obras que renueven dicha pared ó cierro en su totalidad ó en su mayor parte;

3.º Renovar el cimientto totalmente ó en la mayor parte de la anchura del mismo cierro ó pared;

4.º Construir en su base algún zócalo de más de un metro cincuenta centímetros de altura, medida ésta desde el nivel de la calle;

5.º Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro ó pared exterior, á no ser que para levantarlo no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo;

Los trabajos ejecutados dentro de un período de cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art 3.º Cuando los edificios á que se refieren las

disposiciones precedentes no ocupen toda la extensión de un predio, se aplicarán estas reglas sobre la parte que se edifique.

Art. 4.º No se expedirá el permiso de que hablan los artículos anteriores, si los propietarios del suelo no se allanan á retirar la línea del edificio hacia el interior de sus predios, en la forma y condiciones que establece la presente ley.

Art. 5.º En las calles comprendidas entre la Alameda de las Delicias y calles de San Pablo, de Mesías y del Colegio inclusives, el ancho deberá ser de quince metros contados de pared á pared, y en el resto de las calles de la ciudad ese ancho será de veinte metros y se irá dando esa anchura á las calles á medida que se concedan los permisos para edificar.

Art. 6.º La extensión que debe entregarse á la calle según el artículo precedente, se distribuirá entre los propietarios de ambos costados, en conformidad á los planos que apruebe la Municipalidad.

Art. 7.º Hasta la altura de tres metros contados sobre la acera respectiva, no podrá haber en el exterior de edificio alguno columnas, pilastras, gradas, zócalos, umbrales, puertas, ventanas, balcones, miradores, y, en general, ninguna obra destinada á la seguridad, comodidad ú ornato del mismo edificio, que sobresalga espacio alguno fuera del plano vertical del lindero; ni podrá haber más arriba obras de aquella especie que sobresalgan más de treinta centímetros fuera de dicho plano vertical.

Las obras nuevas que no se califiquen de reconstrucción se efectuarán en conformidad á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 8.º Se declara de utilidad pública la extensión de terreno necesaria para que se dé cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.º de esta ley.

La indemnización á que diere lugar la expropiación será satisfecha por la Municipalidad al precio que se ajustare con los interesados, ó fijaren peritos nombrados por las partes.

Si quedaren sobrantes de terrenos y el propietario exigiere que se le compren, la Municipalidad deberá hacerlo, siempre que sean inútiles ó inaplicables á su antiguo destino, según resolución de la justicia ordinaria.

Art. 9.º El pago de la indemnización se hará en bonos municipales que ganen, como máximo, el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos y que tengan la amortización de uno por ciento anual, los que se entregarán al interesado al precio que tengan en la plaza. La amortización será acumulativa, pudiendo hacer la Municipalidad amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Los infractores de esta ley serán penados con la demolición de la obra indebidamente ejecutada, que se hará á su costa y además con una multa de diez á quinientos pesos á beneficio municipal.

Art. 11. Derógase el artículo 6.º de la ley de 25 de Junio de 1874, sobre transformación de Santiago y las disposiciones que sean contrarias á esta ley, la que comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión, á 21 de Julio de 1892.—*M. A. Cristi.—Enrique Montt.—Juan A. González.—A. Florencio Valdés Cuevas.—Disintiendo en algunos detalles, L. Echeverría.*

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha examinado atentamente el proyecto de ley que la Ilustre Municipalidad de Talca solicita se dicte para la transformación de esa ciudad, proyecto remitido por S. E. el Presidente de la República.

El proyecto solicita se declaren de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento y prolongación de calles y determina las condiciones en que, en adelante, deberá edificarse ó reconstruirse los edificios situados al costado de las calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público.

En cuanto á lo primero, que forma propiamente el objeto del aludido proyecto, vuestra Comisión ha considerado que, atendida la reconocida utilidad del ensanchamiento proyectado, la expropiación de los terrenos destinados al efecto, debe concederse en la misma forma en que se ha llevado á cabo en ocasiones anteriores.

En cuanto al segundo de los puntos, cree la Comisión que es conveniente aceptar las medidas consultadas por la Municipalidad no sólo en atención á que ellas se encuentran justificadas por el propósito que se persigue, sino también porque juzga que es la Municipalidad, como más interesada en el bien local, la llamada á proponer estas reformas. El propósito de la ley actual de municipalidades es dar, en lo posible, á estas corporaciones la mayor libertad de acción para que manejen por sí, todo lo que se relaciona con los servicios sometidos á su conocimiento.

Las pequeñas modificaciones introducidas al proyecto, afectan bien poco á su fondo y tienen por objeto dar á los diversos artículos el orden que la Comisión ha considerado más conveniente.

Por las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores opina por que podeis prestar vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º En la ciudad de Talca nadie podrá edificar á los costados de calles, plazas ú otros bienes nacionales de uso público sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

Este permiso será necesario no sólo para edificar sino también para reconstruir un edificio ya existente.

Art. 2.ª Para los efectos de esta ley se entenderá por reconstrucción:

1.º Rehacer completamente ó en su mayor parte el edificio ó cuerpo de edificio que se halle al costado de una línea pública.

2.º Ejecutar en la pared ó cierro exterior de la propiedad reparaciones, aperturas ó cierros de puertas ó ventanas ú otras obras que renueven dicha pared ó cierro en su totalidad ó en su mayor parte;

3.º Renovar el cimiento totalmente ó en la mayor parte de la anchura del mismo cierro ó pared;

4.º Construir en su base algún zócalo de más de un metro cincuenta centímetros de altura, medida ésta desde el nivel de la calle; y

5.º Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro ó pared exterior, á no ser que para levantarlo no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo.

Los trabajos ejecutados dentro de un período de

cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 4.º No se expedirá el permiso de que hablan los artículos anteriores si los propietarios de suelo no se allanan á retirar la línea del edificio hacia el interior de sus predios en la forma y condiciones que establece la presente ley.

Art. 5.º Las calles actuales de la ciudad de Talca tendrán quince metros de anchura. Este ensanche se irá dando á medida que los propietarios cierren los sitios abiertos, edifiquen en ellos ó reconstruyan los edificios que existen actualmente.

Art. 6.º Los propietarios de casa-esquina, situadas en calles que tengan menos de veinte metros de anchura estarán obligados, en caso de edificar ó reconstruir los edificios existentes, á ceder un triángulo cuyo vértice forme la esquina y cuya base será de cuatro metros.

Art. 7.º La extensión que debe entregarse á la calle, según el artículo 1.º, se distribuirá entre los propietarios de ambos costados, en conformidad á los planos que apruebe la Municipalidad.

Art. 8.º Se prolongarán las siguientes calles:

1.º Las que llevan los números Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez Oriente (6, 7, 8, 9 y 10 Oriente) hasta la Alameda, comprendiendo la situada al sur de esta avenida y las que deben llevar estos números al norte de la misma;

2.º La que lleva el número Uno Sur (1 Sur) hasta el Camino de Cintura por el Poniente;

3.º Las que llevan el número Dos, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once Norte (2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 Norte) hasta el Camino de Cintura por el Oriente;

4.º La que lleva el número Tres Norte (3 Norte) hasta el Camino de Cintura por el Oriente, rectificando su trazado en línea recta;

5.º La que lleva el número Cuatro Oriente (4 Oriente) hasta el Camino de Cintura por el norte.

Del mismo modo se procederá á abrir el Camino de Cintura hasta completar el circuito que encierra la ciudad.

Art. 9.º Declárase de utilidad pública todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras de que se habla en los artículos anteriores. La indemnización, á que dieren lugar estas expropiaciones, serán satisfechas por la Municipalidad al precio que se ajustase con los interesados ó fijaren los peritos nombrados por las partes, conforme á lo dispuesto en el número 5.º del artículo 1.º de la Constitución.

Si quedasen sobrantes de terrenos y el propietario exigiese que se le compren, la Municipalidad deberá hacerlo, siempre que sean inútiles ó inaplicable á su antiguo destino á juicio de los tribunales.

Art. 10. Para ejecutar cualquiera de las obras á que se refiere el artículo 7.º se notificará administrativamente á los propietarios tres meses á lo menos antes de dar principio á los trabajos. Este plazo no obstará para que de antemano se practiquen los estudios, presupuestos, transacciones, etc., que fueren necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 11. Para el pago de estas indemnizaciones, la Municipalidad podrá emitir bonos que ganen como máximo el 6 por ciento de interés anual, pagade-

ros por semestres vencidos y que tengan la amortización de un $\frac{1}{2}$ por ciento también anual.

Art. 12. Los infractores de esta ley serán castigados con la demolición de la obra indebidamente ejecutada, que se hará á su costa y demás, con una multa de diez á quinientos pesos á beneficio municipal.

Art. 13. La presente ley comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión, á 21 de Julio de 1892.—*M. A. Cristi*.—*Enrique Montt*.—*Juan A. González*.—*J. Florencio Valdés Cuevas*.

Disintiendo en algunos detalles, *L. Echeverría*.

2.º De siete informes de la Comisión de Guerra, recaídos en las solicitudes de doña Carlota Cortés de Ramírez, de don Eleodoro Guzmán, de doña Cristina Balbontín de Vinagre, de don Tristán 2.º Nieto, de don Juan Salinas, de don Ignacio Sánchez y de doña Clarisa Ramírez de Guzmán.

Pasaron á la Comisión Revisora.

3.º De la siguiente moción:

Honorable Cámara:

Con fecha 26 de Noviembre de 1891 se dictó el decreto siguiente inspirado en propósito de estricta justicia:

«Teniendo presente que varios jefes y oficiales del Ejército han sufrido una larga prisión por no servir á la causa de la dictadura, permaneciendo casi todos ellos en prisión hasta el 29 de Agosto y siendo de justicia concederles un ascenso,

Decreto:

Nómbrese tenientes-coroneles de Ejército á los de igual clase graduados don Gumercindo Soto, don Parmenión Sánchez y al sargento-mayor don Carlos Gatica; sargentos-mayores á los de igual clase graduados don Manuel García Lacroix, don Idefonso Alamos y don David Rodríguez; y á los capitanes don Ismael Larenas, don Germán Fuenzalida, don Amador 2.º Montt y don César León Luco; capitanes al de igual clase graduado don Carlos León León y al teniente don Julio César Cheney.

Expídanse los títulos respectivos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—*MONTT*.—*Agustín Edwards*.»

Sin embargo, es notorio que en la parte dispositiva del citado decreto se incurre en algunos olvidos que importan verdaderas postergaciones injustificadas y conviene subsanarlas.

Posteriormente, con fecha 17 de Diciembre de 1891, se confrieron ascensos que tenían por fundamento consideraciones como las siguientes:

11. Que hay muchos jefes y oficiales que son dignos de recompensa por haber expuesto sus vidas en los campos de batalla, y que no han recibido ningún ascenso ó nombramiento con posterioridad á su incorporación en el Ejército restaurador de la Constitución y de las leyes.

12. Que junto con apuntar este hecho es forzoso reconocer que no será posible decretar un ascenso general, debiendo reducirse la acción del Ejército á ascender á los más antiguos de entre ellos consagrando así la base principal que marcan para los ascensos la Ordenanza del Ejército y las leyes de la República.

Sin embargo, en la parte dispositiva del citado decreto también se sufrieron algunos olvidos lamentables que el jefe de Estado Mayor ha hecho notar al Ministerio de Guerra en comunicaciones de 28 de Enero y de 3 de Julio de 1892, sin que se hayan podido remediar hasta hoy las postergaciones que ocasionó dicho decreto, por impedirlo las disposiciones de la ley de 23 de Septiembre de 1890.

Oficiales á quienes han correspondido ascensos no sólo por haber recibido heridas en las últimas batallas, sino aun por antigüedad, sufren hasta hoy las consecuencias del olvido en que incurrió el decreto de 17 de Diciembre del año pasado.

En virtud de la anterior exposición, tenemos la honra de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Suspéndense las disposiciones de la ley de 23 de Septiembre de 1890, para el solo efecto de que puedan ser ascendidos al grado inmediatamente superior los oficiales del Ejército que sufrieron prisión por orden de las autoridades dictatoriales y que no hayan obtenido ascenso durante el año de 1891 y meses transcurridos de 1892, y á los que con mérito según la ley y según el decreto de 17 de Diciembre de 1891 para ser ascendidos, hayan sufrido postergación indebida.

La antigüedad de los títulos que se concedan en virtud de la presente ley, se contará, en el primer caso, desde el 26 de Noviembre de 1891, y en el segundo, la fecha en que debieron ser ascendidos.

Santiago, 30 de Julio de 1892.—*Alvaro Lamas*.—*L. Barros Méndez*.

4.º De tres solicitudes particulares:

Una de los señores Ricardo Ruff y Fidel Cabrera, en la que piden permiso y otras concesiones para construir una línea de tranvías entre las ciudades de Concepción y Talcahuano.

Otra del comandante del Cuerpo de Inválidos de Santiago, don Nicanor Ibáñez, en la que pide se le acuerde la gratificación de mando.

Y la última de don Melitón Mieres, á nombre de su hermano don Fabián Mieres, en que pide se le acuerden á su dicho hermano los beneficios de la ley de 2 de Febrero último.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Ossa*.—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado por Melipilla.

El señor *Ossa*.—He visto, señor Presidente, entre los asuntos que penden de la consideración de la Cámara, una solicitud de ciertos industriales para obtener del Congreso algunas concesiones con el objeto de implantar en el país la fabricación de velas estearinas.

Dicha solicitud ha sido apoyada por la Sociedad de Fomento Fabril, y lo que en ella se pide se reduce principalmente á la exención de derechos sobre la maquinaria de la fábrica.

Me parece que la industria de velas estearinas traería al país positivas ventajas, y en este sentido la solicitud á que me refiero merece llamar la atención de la Honorable Cámara.

Ruego, pues, á la Comisión de Hacienda tenga á bien informar lo más pronto posible, porque ya está próximo á terminar el período ordinario de sesiones del Congreso, y habría perjuicio para los solicitantes en postergar hasta las sesiones venideras la consideración de su petición. Despachada pronto, la solicitud puede ser considerada en las actuales sesiones de los sábados, destinadas á solicitudes industriales. Espero, pues, que será atendida la petición que he insinuado.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me permito rogar á la Cámara que tenga á bien agregar á la tabla, en lugar preferente, después de los proyectos que ya tienen obtenida preferencia para su discusión, los dos proyectos de cuyo informe se ha dado cuenta en la sesión de hoy y que tratan de la transformación de las ciudades de Santiago y de Talca. Estos negocios son, como ya se ha observado en este recinto, de suma importancia y de reconocida urgencia.

El señor **Zegers** (Presidente).—Respecto de la petición del honorable Diputado por Melipilla, observaré á Su Señoría que la Comisión de Hacienda celebra sesiones en todos los días en que no las celebra la Cámara; sesiones de tres horas á veces, que ha acordado ya destinar exclusivamente al estudio de los proyectos financieros, por ser los que revisten mayor urgencia é importancia.

Sin embargo, haré presente á la Comisión la insinuación del señor Diputado.

En discusión la indicación del señor Diputado por Antofagasta.

Se dió por aprobada la indicación por asentimiento tácito.

El señor **Hevia Riquelme**.—Como la Honorable Cámara aprobó el proyecto de ley referente á las contribuciones municipales ya no tiene razón de ser el proyecto que presenté sobre la misma materia en unión de algunos señores Diputados.

Ruego, por tanto, al señor Presidente se sirva enviar dicho proyecto al archivo.

El señor **Zegers** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del señor Diputado: si no hay inconveniente se mandará archivar el proyecto á que se refiere Su Señoría.

Así se hará.

Entrando en la orden del día, continúa la discusión del proyecto del Ejecutivo, por el cual se autoriza la celebración de contratos en moneda metálica y exige en cumplimiento en la moneda estipulada.

Tomo parte en este debate, así es que ruego al honorable señor Blanco que pase á ocupar la Presidencia, ya que ella corresponde á Su Señoría.

El señor Blanco don Ventura ocupa la Presidencia y el señor Zegers va á sentarse en su banco de Diputado.

El señor **Blanco** (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto.

Puede usar de la palabra el señor Diputado por Yungay, que había quedado con ella en la sesión anterior.

El señor **Secretario**.—El artículo en discusión es el siguiente:

«Art. 1.º Desde la fecha de la promulgación de la esta ley, las obligaciones que se contraigan en mone-

da de oro ó plata, nacional ó extranjera, serán exigibles en la moneda convenida, salvo estipulación en contrario.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Con razón, señor Presidente, el honorable Diputado por Santiago, señor Zegers, nos decía en la sesión pasada:

«Señor, la libertad es una palabra mágica; pero de la libertad se abusa y, en nombre de la libertad se han levantado muchas tiranías. La libertad no puede existir sino dentro de lo justo, dentro de lo racional y dentro de lo conveniente. Cuando no tiene estos caracteres, no es libertad, es abuso.

Estoy diciendo verdades elementales, que la Cámara conoce tan bien como yo; pero hay momentos en que suele ser conveniente recordarlas.»

Permítame, pues, Su Señoría ampliar su observación y aplicarla á mi vez.

La elocuencia, señor, es un poder mágico; pero de la elocuencia se abusa, y vestida con su mágico ropaje ha tiranizado á los parlamentos, á las asambleas, á los meetings, á la opinión pública, á naciones enteras, ideas y afirmaciones que no descansaban en los hechos; á tal punto que más tarde, cuando el sentido común las ha reducido á su verdadero tamaño y no ha encontrado verdad práctica en ellas, los mismos que las aceptaron ó votaron han tenido que reconocer que fueron deslumbrados por la oratoria fugaz del momento.

De ahí que deba decirse de la elocuencia lo mismo que Su Señoría decía de la libertad, que no debe usarse sino dentro de lo justo, dentro de lo racional y dentro de lo conveniente; y que cuando no tenga estos caracteres, será un abuso emplear la frase brillante, el tono y el gesto oratorios y apasionados, afirmar sin probar en la discusión de problemas de sobria verdad, fundada en los hechos y en los datos investigados con serenidad y expuestos con sencillez, como son los problemas económicos.—La cuerda sentimental no puede tocarse en cuestiones financieras.—Esto fué lo que hizo Su Señoría en la sesión pasada.

En frases candentes dijo Su Señoría que esta ley se proponía autorizar un empréstito de utilidad de ciento por ciento en favor de algunas personas poderosas y hábiles que son los menos, y en contra del pobre, del débil, del ignorante, que son los más; y que éstos la comprenderán y la utilizarán en contra de aquellos desvalidos, para quienes la ley en debate sería un enigma.

La ley se supone conocida y comprendida, decía Su Señoría; ésta no podrá serlo por los que habrán de cumplirla, luego no debe dictarse.

Hay cierto número de personas, agregaba, que esperan beneficiarse con esta ley. Digámosles que por patriotismo desistan; que aplacen sus expectativas.

Nos habló de la tiranía del capital que, cuando salva los límites de lo justo, se hace odioso y reclama la intervención de la ley; y equiparó la restricción impuesta por el Código Civil á la estipulación de intereses con la prohibición de contratar en metálico.

Profetizó que esta ley crearía intereses poderosísimos en política contra la conversión que todos anhelamos; y que fomentaría el agio que arrancaba el dinero del fecundo terreno del trabajo para entregar-

lo á la dilapidación de los que los obtienen sin esfuerzos en juegos de azar.

«Esta ley, concluyó Su Señoría, tendrá efectos más terribles que el baccarat.

Yo he vivido siempre del trabajo; desconozco los resortes del agio y de la especulación. Por eso este proyecto me espanta.»

Las pruebas, las relaciones de unas con otras y de todas con el asunto principal, el desenvolvimiento práctico, los ejemplos de todas esas conclusiones no nos las dió Su Señoría: se limitó á afirmar y á negar.

Me es por eso bien difícil, casi imposible, contestar el discurso de Su Señoría.

Felizmente Su Señoría consignó, con la sobriedad y claridad de lenguaje que le distinguen, en su informe de minoría las razones por las cuales se oponía al proyecto en debate, y como ellas no son otras que las objeciones que sus adversarios le hacen en la prensa y en todas partes, contestando el informe de Su Señoría se habrá contestado á todas las observaciones que pudieran presentarse, y se desvanecerán los temores de sus adversarios, que no son tantos como ha insinuado Su Señoría.

Porque, si la prensa es reflejo de la opinión pública, sólo sé de *El Ferrocarril* que los haya combatido, al paso que *El Heraldó*, *La Unión*, *El Mercurio*, *La Libertad*, órgano de todos los partidos, lo han apoyado calurosamente, declarándolo medida previa indispensable para toda conversión metálica.

Aunque Su Señoría nos decía que la opinión de los ignorantes era la más numerosa, y que ésta estaba en su contra, yo no creo que Su Señoría crea al *Ferrocarril* órgano en materias económicas de las opiniones vulgares. La opinión de la prensa es, pues, favorable al proyecto.

Contestaré el informe de Su Señoría clara y sencillamente, analizando sus observaciones á la luz de los hechos y del sentido común.

No podría tampoco hacerlo de otro modo; carezco de la facilidad, de la elocuencia en que Su Señoría es consumado maestro.

Sin embargo, antes debo reducir á su verdadero valor dos observaciones generales del discurso de Su Señoría.

Es la 1.^a aquello de la no *comprensibilidad de esta ley*.

«La ley, dijo Su Señoría, debe hacerse para todo el mundo. Su base es el interés de la gran mayoría. Se impone por su cabal conocimiento. La ley de que se trata será conocida, pero no comprendida.»

De aceptarse esta teoría ¿cómo se dictó el Código Civil que tiene mil cosas que apenas comprenden abogados y que regla sin embargo intereses de pobres y ricos, sabios é ignorantes?

¿Cómo dictó el partido liberal las leyes de matrimonio y Registro Civil?

Nó, la ley si es la expresión de las relaciones sabidas de hecho y de justicia, también puede ser y es educadora, no sólo aquí sino en todas partes.

Por eso, según el criterio liberal, se dictaron esas leyes, por más que el pueblo las repugnara y que aun hoy no las entienda ni las practique bien.

Con el criterio de Su Señoría no podrían hacerse leyes sino sobre cosas triviales ¿qué sabe el pueblo de conversión?

¿No le afectará? Entonces no le haríamos.

¿En Inglaterra la ley de granos no suscitó tempestades?

No era comprendida; no debió, pues, dictarse entonces, por más que día á día palpe el pueblo inglés los brillantes resultados que ha dado.

Cabalmente para eso se discute en la Cámara, no sólo para convencernos, sino para ilustrar la opinión, para que la ley tenga asentimiento consciente y el amor no sólo fuerza.

Para eso hoy está también la prensa. Con esa teoría antes de que ésta existiera no se habría podido hacer sino contadas leyes. Y la verdadera prensa que penetra á todas partes, que el pueblo lee, sólo es de este siglo.

En segundo lugar, el honorable Diputado por Santiago equiparó la restricción impuesta por el Código Civil á la libre estipulación de intereses con la prohibición de contratar en metálico, consignada en nuestra ley de papel-moneda.

No existe analogía entre estos dos casos, y Su Señoría no nos probó que existiera. Al que afirma no al que niega le corresponde probar; cuidó sí Su Señoría de decirnos que la restricción impuesta á los intereses tenía la autoridad de 19 siglos. Yo pregunto ahora ¿cuántos siglos de autoridad tenían las antiguas trabas aduaneras de toda Europa? Por cierto más de cincuenta. No las salvó su antigüedad, ni dejan por eso de haber sido el mayor obstáculo para el desenvolvimiento del comercio. Cayeron antes las nuevas ideas económicas como caerá la restricción de nuestro Código Civil.

Sabe la Honorable Cámara que no hay economista de nota en el mundo que no se pronuncie contra ella. Sabe bien el honorable Diputado por Santiago, aunque no lo dijo, que esa restricción da bien poco resultado; que se burla como se quiera y que no puede menos de burlarse.

Basta hacer suscribir un documento al 4 por ciento por mil pesos entregando sólo 800 para burlarla del todo. Y es público y notorio que tanto aquí como en Valparaíso y en Iquique especialmente, el interés sube mil veces del 12 por ciento, máximo que autorizaría estipular el Código Civil.

El señor *Zegers* (don Julio).—Voy á contestar inmediatamente la interrogación del señor Diputado, si Su Señoría me lo permite.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Con mucho gusto, señor.

El señor *Zegers* (don Julio).—La Iglesia católica tiene cánones existentes desde su fundación, que prohíben estipular un centavo de interés por el capital, condenando ese acto como usura.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Cuando sale á luz la teología es señal de que los argumentos se agotan.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—La Iglesia no prohíbe en ninguno de sus cánones que se estipulen intereses menores ó mayores del 6 por ciento. Prohíbe sí la usura, es decir, el abuso del capital para oprimir á los necesitados. Si el señor Diputado lo desea, podría citarle muchas autoridades que afirman lo que digo.

Hechas estas dos salvedades, entro á contestar

lisa y llanamente el informe del señor Zegers en el mismo orden en que está redactado.

Comienza el honorable Diputado por Santiago sentando una buena base, que yo acepto y que aceptará la Cámara. «El país, dice, anhela el restablecimiento de la moneda metálica; todo proyecto financiero debería estudiarse bajo este punto de vista».

Y entrando en seguida á analizar las causas de la depreciación del papel-moneda, dice que dos son las principales: la falta de confianza en el crédito del Estado emisor y la cantidad de billetes emitidos.

Estoy de acuerdo con Su Señoría, pero hay que agregar todavía otras dos causas, tal vez más importantes en Chile que aquéllas: la duración del curso forzoso, por un lado; la cuantía y el número de negocios basados en él, por otro.

Nadie duda en Chile de la potencia financiera del Gobierno, que podría, contratando un empréstito en Europa, pagar en oro de 48 peniques los treinta y dos millones de billetes fiscales. Pero nadie duda tampoco de que si lo hiciera, haría quebrar al país entero.

Porque existiendo la prohibición de contratar en metálico y habiendo venido bajando nuestro cambio de 40 á 30, á 24 y hasta 15 peniques, los negocios, y por tanto, el valor comercial de todas las cosas han tenido que venirse cotizando también á 40, 30, 24 y hasta 15 peniques; y como el valor efectivo de la libra esterlina no ha variado, nuestras propiedades y nuestros productos, caso de hacerse una conversión repentina, no valdrían en pesos más de lo que hoy valen en libras. Y por lo tanto, los que hoy deben cien mil pesos, por ejemplo, y pueden pagarlos valiéndose sus propiedades otro tanto en pesos papel, se encontrarían quebrados teniendo que pagar esos mismos cien mil pesos en oro, cuando sus propiedades no valían sino cuarenta mil pesos oro.

Por eso es que en Chile la cuestión de Hacienda, entendiendo por tal la conversión metálica, á nadie asusta como cuestión financiera para el Gobierno, sino como cuestión económica para el país entero.

Finalmente, hay que tomar en consideración como causa de la depreciación del papel, la baja de nuestros productos en Europa. Si Estados Unidos, Australia y la India no se hubieran hecho productores de trigo, ni el cobre, el salitre y la plata no hubieran bajado enormemente, con los mismos treinta y dos millones de pesos actuales en papel tendríamos probablemente el cambio á 30 peniques. Con una situación inversa, lo tenemos á 18 y costará mucho subirlo, desde que hay mil intereses á 15, 16 ó 17 peniques.

Idéntica situación, aunque en mayor escala, es la de la República Argentina, y para probarlo, permítame la Honorable Cámara citar un estudio hecho por *La Nación* de Buenos Aires en 1891, que transcribió *El Ferrocarril*, cabalmente en contra del proyecto en debate.

Refiriéndose á la depreciación del papel-moneda, aquel autorizado diario decía:

«Es este mal, síntoma de otros más profundos que perturban y enervan la vida económica, el que hay que conjurar. La depreciación de la moneda es, en resumen, un desequilibrio de fuerzas económicas, es el indicio de haberse violado la relación entre la

producción y el consumo, entre el crédito y la renta, entre el capital fijo y el circulante, relación que ociosa y perjudicialmente se trata de restablecer por medio de emisiones.

»Arrojan lo una mirada retrospectiva sobre esta vía-crucis financiera, vemos que son únicamente los abusos los que nos han conducido y nos mantendrán en ella, mientras no se reaccione decidida y fundamentalmente.

»Abuso de crédito, abuso de consumo, abuso de las emisiones; hé aquí las causas originarias de esta catástrofe.

»En cinco años se han disipado valiosísimos capitales, esterilizando las energías que habrían servido ahora para reparar el desperdicio de fuerzas. Resumiendo las cifras características de ese quinquenio, resulta que cada habitante ha consumido 150 pesos, se ha endeudado por 200 pesos oro, se ha empapelado por 60 pesos papel y para responder á este debe del balance financiero cada habitante sólo ha producido para la exportación 55 pesos. Con estas cifras se explica y concibe la magnitud de esta catástrofe que no ha dejado nada en pie, haciendo tabla rasa de todo lo existente, alimentado pura y exclusivamente por el crédito; no se puede vivir rumbosamente de prestado, sin que llegue el día fatal de la necesidad y del empobrecimiento.

»Los factores determinantes de esta crisis están, como se ve, en la voluntad, en la imprevisión ó inmoralidad; no se trata de esas crisis producidas por causas fortuitas que no es posible prever ni conjurar; nó, la inicia y la fomenta una serie de vicios sociales, de corruptelas gubernativas, de perversión administrativa y política á las que las leyes de orden financiero castigan con la sanción inherente á toda disipación, infligiendo á un país la dura expiación de purgar con la necesidad y la angustia las faltas que por ineptitud ó corrupción han cometido sus gobernantes.»

Note la Honorable Cámara que ni una palabra se dice allí de que la coexistencia de las monedas de oro y plata con el papel, que ha existido siempre en la República Argentina fueran una de las causas de la depreciación de este último.

Pero se habla sí de los derroches financieros, de los despilfarros de los particulares, del uso no reproductivo que se dió á los 1,000,000,000 de pesos importados de Europa que dieron á la República Argentina una prosperidad pasajera, pero que fueron causa de su bancarrota cuando llegó la hora fatal del vencimiento.

Entonces se vió que no había con qué pagar los diez ó doce millones de libras que se debían por intereses y amortización anuales, entonces se supo con espanto que se había falsificado papel-moneda por las mismas oficinas encargadas de emitirlo, á tal punto que hasta hoy es un misterio la emisión circulante.

Se dice que son más de 300 millones, fuera de los millones de bonos hipotecarios sobre tierras, que ni se sabe si existen.

Añábase á todo esto la corrupción político-administrativa de Juárez Celman y la revolución que lo derrocó y se comprenderá perfectamente por qué

quebró la casa de Baring, por qué el oro subió de 400 por ciento.

Situación semejante ha sido la del Perú. La guerra del Pacífico, que fué para nosotros una expedición triunfal, fué para el Perú una serie no interrumpida de derrotas, y los apuros financieros del Gobierno, la pérdida de Tarapacá, la corrupción político-administrativa, la revoluciones intestinas aumentaron también allí las emisiones de papel, á tal punto que también en el Perú es un enigma la cantidad emitida.

Tanto el Perú como la República Argentina tuvieron siempre libertad de transacciones en metálico y durante largos años de prosperidad y de cordura el papel se mantuvo á la par con el oro.

Fué después de estos fracasos cuando en Lima como en Buenos Aires se produjo su depreciación. Después de las batallas de Tarma y Arica y cuando el ejército chileno avanzaba sobre Lima con la fuerza de una ola irresistible, fué cuando Piérola emitió los pesos de plata llamados «Incas».

Entonces tuvieron lugar las batallas de Chorrillos y de Miraflores, la ocupación de Lima; la derrota total del Perú se había realizado y hasta en esos días la revolución de Cáceres contra Iglesias desgarraba más todavía aquel país desgraciado.

Naturalmente, el papel-moneda, que sólo descansaba en la riqueza, en la solvencia, en la estabilidad y la honradez del Gobierno del Perú, fué bajando poco á poco de valor hasta que un buen día un Ministro declaró que no se recibiría en arcas fiscales.

El honorable señor Zegers, no dando á este cúmulo de consideraciones el gran valor que tienen, nos ha dicho que fueron los «Incas» de plata los que, con su sola presencia, dieron el golpe de gracia al papel-moneda peruano.

En lógica se llama esta manera de discurrir sofista: *hoc post hoc, ergo propter hoc*, esto después de aquello luego por aquello; la depreciación del papel después de la aparición de los «Incas» de plata se debe á la competencia de los «Incas» de plata con el papel.

¿Qué habría sucedido en el Perú con el papel-moneda en presencia, no digo de «Incas» de plata, sino de «Incas» de oro si las batallas de Chorrillos y Miraflores hubieran sido victorias peruanas? A cuánto habría sido ese papel-moneda?

¿Qué habría sido en cambio del Perú el día en que se declaró sin valor al papel si no hubieran coexistido con él moneda de oro y plata nacionales y extranjeras y si no hubiera habido libertad de transacciones en ellas?

La respuesta es clara. Habría habido una crisis espantosa; no habría habido un centavo de moneda con que pagar el menor de los servicios, con que comprar un pedazo de pan.

Fué, pues, esta coexistencia la que salvó la crisis y esta misma válvula ha salvado en más de un día angustioso á la República Argentina y nos salvará á nosotros de una probable crisis monetaria producida por el retiro del papel el día de una conversión violenta.

Sin embargo, dice el honorable señor Zegers:

«Tales contratos pueden, sin embargo, contribuir

S. O. DE D.

á depreciar el papel, porque el acto de estipular obligaciones pagaderas en oro, no es en el fondo sino acto de desconfianza en el valor de la moneda circulante, y porque la confrontación frecuente del valor fijo y estable de la moneda metálica con el precio fluctuante é incierto del papel tiene que perjudicar al papel».

La relación entre el oro y el papel, saben mis honorables colegas, que se fija por el tipo del cambio y éste lo establecen las casas fuertes de comercio y los bancos. Unas y otros conocen diariamente por telegramas el precio del oro y de la plata en Londres; de consiguiente, á ellos nada nuevo va á enseñar ni esta ley ni la confrontación pública que ella producirá diariamente entre la moneda metálica y el papel. Son la oferta y la demanda de letras y la prosperidad económica llamada balanza del comercio los otros factores á que los bancos y las casas fuertes atienden para fijar el cambio.

Fijado éste á 24 peniques por ejemplo, los comerciantes no podrán abusar en la venta de sus mercaderías pidiendo 30 pesos papel en 10 pesos oro por un mismo objeto porque el comprador no tendría más que ir á un banco ó á una casa de cambio de las muchas que se establecerán y comprar los mismos 10 pesos oro por 20 pesos papel yendo en seguida á pagar en oro al comerciante lo que deseaba comprar.

La viva competencia que se establecerá impedirá por sí sola que se abuse de esta ley.

Los abusos de la libertad tienen su correctivo en la libertad misma y no son argumento contra ella. En este principio se basan todas las libertades modernas.

Además por la fuerza misma de las cosas sabe el honorable Diputado por Santiago que á pesar de la ley de papel-moneda se hacen hoy en Chile muchos negocios en moneda metálica. Así por ejemplo, los vapores del Pacífico cobran sus fletes y pasajes en plata; los vapores á Europa, muchas compañías de seguros contra incendios y riesgos marítimos y el ferrocarril salitrero de Iquique cobra los suyos en oro esterlino.

Su Señoría mismo aprobó en días pasados el cobro del impuesto sobre el salitre en oro y aprobó también en la sesión pasada un empréstito de 1.800,000 libras pagadero también precisamente en libras en Santiago de Chile.

El Gobierno no sólo compra sus materiales para ferrocarriles y obras públicas, contrata empleados en libras, marcos y francos oro, sino que llega á pagar también en oro mercaderías de producción nacional, tan nacional como los bueyes que se crían en nuestros campos.

Oiga si no la Cámara el siguiente decreto publicado hace ocho días:

«Ministerio del Interior.—Núm. 2,718.—Santiago, 18 de Julio de 1892.—Vistas las propuestas presentadas por los señores Agustín Montiel Rodríguez y Federico Lathrop para proveer á la Dirección General de Telégrafos, el primero de treinta y tres mil setecientas libretas por el precio de un mil cuatrocientas libras, un chelín, tres peniques, y el segundo de un millón quinientos mil sobres para telegramas, por valor de quinientas seis libras, cinco chelines; teniendo presente lo informado por el Director Ge-

neral del ramo y considerando que en dichas propuestas se pidió un precio mayor que el que demandaría la adquisición de los expresados artículos en venta privada, decreto:

Deséchense las indicadas propuestas y se autoriza á la Dirección General del ramo para que compre las libretas y sobres para telegramas de que se ha hecho mención, por un precio que no exceda de un mil quinientas nueve libras, once chelines, ocho peniques.

Devuélvase las boletas de depósitos presentadas en conformidad al decreto de 30 de Junio de 1890.

Anótese, comuníquese y publíquese.—MONTT.—*R. Barros Luco.*»

Con razón *El Heraldo* decía hace días:

«Sin contratar en oro no es en el fondo sino acto de desconfianza en el valor de la moneda circulante, es el Estado el primero que ha ejecutado y continúa ejecutando tales actos mientras priva á los particulares del derecho de hacer legalmente lo mismo.»

Lo que quiere la ley en debate es igualar al Estado con todo el mundo. Es ley meramente facultativa, simple reconocimiento de una libertad natural.

«Las obligaciones, dice, que se contraigan con la precisa condición de ser pagadas en moneda de oro ó plata nacional ó extranjera serán exigibles en la moneda estipulada.»

Esta libertad, señor Presidente, ha coexistido en todos los países del mundo menos en Chile con el curso forzoso.

En efecto, en el siglo pasado el Banco de Inglaterra emitía ya billetes al portador convertibles en oro ó plata. En 1797 encontrándose Inglaterra apurada de fondos para la guerra con Francia revolucionaria exigió al Banco que le prestase su capital, dándole facultad para emitir más billetes y haciéndolos finalmente inconvertibles, y por tanto verdadero papel-moneda. Así el Banco de Inglaterra prestó al Gobierno inglés más de seiscientos millones de francos. Bajo el Ministerio de Pitt y sus sucesores aumentó todavía la emisión; pero por la prudencia del Banco emisor estos billetes solo llegaron á tener un descuento de 25 por ciento con relación á la moneda de oro que coexistió con ellos.

Hecha la paz en 1817, el billete comenzó á subir hasta igualar al oro en 1821, fecha en que se hizo así por sí sola la conversión del papel inglés.

Todos mis honorables colegas conocen la desastrosa historia del Banco de Lau en Francia: no necesito, pues, referirla.

Al mismo tiempo que Inglaterra, la Asamblea y la Convención francesas emitían en 1795 los célebres asignados, pero con tan poca prudencia que llegaron á lanzarse según cálculos 48,500,000 de francos, sin contar la emisión de Vendée y Bretaña. La moneda metálica coexistía con este papel que nunca se ha pagado y que se depreció á tal punto que el 1.º de Marzo de 1796 el Luis de oro de 24 francos valía 7,200 francos en asignados.

Después vinieron los llamados mandatos de certificados territoriales por 2,400,000,000. Cien francos de esta moneda llegaron á valer dos liards.

Tampoco este papel se pagó. Posteriormente, el año 48 después de la revolución, el Gobierno francés imitando á Pitt autorizó al Banco de Francia por año y medio la inconvertibilidad; pero el Banco fué pru-

dente en emitir y sus billetes no se depreciaron sino 2 á 3 por ciento pocos meses.

No hicieron lo mismo los bancos de Austria, Roma y Hungría, autorizados también entonces á la inconvertibilidad y por eso sus billetes se depreciaron mucho más.

La guerra franco-prusiana hizo autorizar nuevamente en Julio del 72 al Banco de Francia para las emisiones inconvertibles que apenas tuvieron una depreciación pasajera é insignificante y coexistieron á la par con las monedas metálicas.

En Suecia y Dinamarca el papel-moneda ha durado casi un siglo y el máximo de su depreciación ha sido de 50 por ciento.

Austria, que hoy está haciendo su conversión, tenía el papel-moneda bancario desde fines del siglo pasado (guerra de siete años). En 1811 su emisión alcanzó á 2,600,000,000 de francos, que llegaron á valer la octava parte de la moneda de oro que también circulaba.

Otros Estados alemanes, y Prusia especialmente, emitieron vales del Tesoro que circulaban como moneda.

En Rusia hay papel hace cerca de un siglo y la depreciación ha llegado hasta el 80 por ciento del metálico que también circulaba. En 1858 había tres millares de francos emitidos por diversos bancos, que se refundieron al año siguiente en el Banco de Rusia. Este papel había alcanzado el año 1868 á tener apenas un 17 por ciento de descuento.

Los Estados Unidos, para hacer frente á los gastos de la guerra de su independencia, emitieron en 1781 un millar de francos de papel-moneda fiscal, fuera de las emisiones de los Estados. Esta emisión enorme para un país de tres millones de habitantes hizo que el dollar oro llegara á valer mil dollars papel. Coexistieron, pues, las dos monedas.

Más tarde, de 1861 á 1865 la guerra de secesión hizo necesarias nuevas emisiones y empréstitos. Al principio el Gobierno se dirigió á los bancos, que le prestaron todo su capital, 200,000,000, y emitió bonos pagaderos en oro; pero el año 1862, los bancos y el Tesoro suspendieron sus pagos en oro, y hubo que continuar con la emisión de papel-moneda fiscal llamado *greenbacks* y con empréstitos interiores y exteriores.

La depreciación de los *greenbacks* llegó á 286 por ciento el año 1864.

La Cámara sabe cómo se hizo hace poco su conversión metálica.

En América, Méjico, el Perú, Bolivia y el Ecuador, han adulterado á veces la ley de la moneda.

El papel-moneda brasilero y argentino comenzó como el papel inglés inventado por Pitt, fué billete de banco inconvertible. Así el Banco de Buenos Aires, fundado el año de 1822 con 1,000,000 de pesos de capital había emitido el año 1856 210,000,000; de tal manera que la onza chilena de oro valía en 1863 450 pesos. A la emisión posterior me he referido ya anteriormente.

El Banco Río Janeiro, hizo igual cosa, pero sus billetes han sufrido poca depreciación por no ser tan considerable la cantidad emitida.

En el Perú se dice que la emisión ha alcanzado á 100,000,000.

En todos estos países, pues, ha habido siempre libertad de transacciones en metálico, por eso sus negocios á largo plazo, se han basado en general no en papel sino en moneda metálica.

Y por eso la conversión metálica es allí mucho más fácil que en Chile, porque lastimará menos intereses.

¿Cuán fácil hubiera sido nuestra conversión si hubiéramos tenido esa libertad desde el primer momento!

Las deudas hipotecarias á largo plazo, los arriendos que son hoy una dificultad inmensa, se habrían hecho en oro ó plata, y los deudores y arrendatarios no se verían hoy afectados terriblemente por la vuelta del régimen metálico.

El interés de esta falange poderosa é influyente es hoy y ha sido siempre que baje el cambio. El proyecto en debate, lejos de crear una nueva falange poderosa é influyente contra la conversión metálica futura, como dice el honorable Diputado por Santiago, tiende á destruir aquella, á unificar el interés de pobres y de ricos, de deudores y de acreedores. No modifica lo existente; da un medio sí de estabilidad á las transacciones futuras.

Pero insiste todavía el señor Zegers:

«Hay, por otra parte, falta de lógica ó contradicción en dejar vigente una ley que declara que el billete fiscal es moneda legal para la solución de todas las obligaciones y dictar otra ley que declara que no lo es sino para algunas obligaciones.»

¿Por qué?

Entonces también habría falta de lógica, contradicción en toda derogación de una ley; desde que no

pudiendo tener ésta efecto retroactivo, los actos ejecutados y los contratos celebrados antes de la nueva ley se regirían siempre por la antigua derogada, y la nueva no presidiría sino los actos y contratos posteriores.

Es axioma legal que se consideran incorporadas en un contrato todas las leyes existentes en la fecha de su celebración.

Esta es la misma teoría consagrada por el proyecto en debate, que se refiere claramente á las obligaciones que *se contraigan* después de su promulgación con la expresa condición de ser pagaderas en metálico, no á las contraídas en cualesquiera que fueren los términos en que estuvieren otorgadas.

Estas se regirán por la ley del papel-moneda; aquellas serán exigibles en la moneda estipulada.

El señor *Bianco* (Presidente).— Como supongo que Su Señoría va á dar mayor extensión á sus consideraciones, quedará con la palabra para la sesión próxima, porque ha llegado ya el término de la primera hora. A segunda hora nos ocuparemos en el despacho de solicitudes particulares.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

Constituída la Sala en sesión privada, se pasó á tratar de asuntos de interés particular, y se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.

